

Noviembre de 2012

Posición ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Nombre: David Leguizamon  
Organización: Malalweche  
Pueblo: Mapuche

A fines del siglo XIX el Estado argentino, en su afán de expandirse y consolidarse avanzó sobre el territorio de los Pueblos Originarios imponiendo un nuevo ordenamiento jurídico, político, económico y cultural. En aquel entonces el Código Civil, invisibilizó la existencia de los Pueblos, sus modos de organización y sus pautas culturales.

La reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial es un hecho histórico de refundación del Estado y la incorporación de la propiedad comunitaria indígena, es un acto de reparación que otorga seguridad jurídica y territorial para los Pueblos Originarios y sus comunidades.

Para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, proponemos la siguiente redacción:

#### **TÍTULO V**

##### **DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA**

*ARTÍCULO 2028.- Concepto. La propiedad comunitaria indígena, es un derecho real autónomo, de carácter colectivo, de fuente constitucional y cuyo régimen es de orden público. Es inembargable, insusceptible de gravámenes, inenajenable, intrasmisible e imprescriptible.*

Asimismo, si bien la **preexistencia** ha sido consagrada en la Constitución Nacional, no aparece en el proyecto del Código, por lo cual consideramos central agregarla enfatizando en los Pueblos Originarios como sujetos históricos y políticos de carácter fundacional.

También sostenemos que se debe incorporar es la concepción de **territorio** de los Pueblos Originarios, que marca diferencias con aquella esbozada por el Estado. Para nosotros el territorio es concebido como una totalidad. Va más allá de una connotación económica, tiene un sentido espiritual y cultural vinculado a lo ancestral y tradicional.

Es central contemplar las nociones de preexistencia y territorio para la incorporación del instituto de la posesión ancestral, que es aquella que un pueblo o comunidad indígena ejerce, de acuerdo a su cultura, en una relación de pertenencia con la tierra y el territorio. Para ello **se propone incorporar el Derecho Ancestral en los artículos Nº 1891, 1892, 1893, 1909.**

Haciendo presente que el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango suprallegal, así como la Declaración de la Organización de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el Derecho a la Participación y a un proceso adecuado de Consulta para los Pueblos Indígenas, entendemos que esta audiencia debe tomar la postura que acá presentamos como parte de este derecho y no como una mera opinión o ponencia.